

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del miércoles 22 de Mayo de 1822.

Santa Rita viuda.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 26 de abril.

La potestad de hacer las leyes reside en las cortes con el rey.

Ni el rey puede hacer una ley por sí solo, ni tampoco las cortes; hablando con propiedad, la potestad legislativa reside, según nuestra constitución en la representación nacional y en el monarca. Una ley presentada á las cortes por el ministerio, no es más que un proyecto; mientras estas no lo aprueben, así como no es más que un proyecto cualquiera que las cortes presenten al rey, mientras S. M. no la sancione, ó quede sancionada de hecho en los casos que previene la constitución. Tal es la sabia distribución que dieron los autores de nuestra ley fundamental á la potestad de hacer las leyes, disponiendo que participasen de ella la representación nacional, á quien toca discutirlas, y el monarca, á quien incumbe hacerlas ejecutar. Y en efecto, habria gran riesgo de que no fuesen acertadas las leyes que se hiciesen, sin que tuviesen parte en ellas los procuradores y representantes de la nación, así como lo habria en que estos las hiciesen sin la intervención del poder, á cuyo cargo ha de quedar el ejecutarlas.

Esta teoría es muy trivial para cualquiera que haya leído nuestra constitución; pero por desgracia todos hablan de ella, y pocos la estudian, y una triste experiencia nos hace ver que es necesario recordar á cada paso sus principios mas fundamentales, aun á aquellos que mas blasonan de patriotas.

Esta ignorancia de los primeros elementos de nuestra constitución, ó un perverso deseo de excitar desórdenes, pueden solos haber sido la causa del escandaloso desacato con que algunos (muy pocos á la verdad) han tratado el proyecto de reglamento de milicia nacional local presentado á las cortes por el gobierno el día 23 de marzo.

Los ejecutores de este atentado han ofendido la autoridad constitucional del monarca, y los instigadores han aparentado ignorar que el plan presentado por el gobierno no es mas que un proyecto. Si este es útil, si todas sus disposiciones son acertadas, se verá en la discusión que sobre el se verifique en las cortes, y en la que el ministerio espondrá las razones que haya tenido para proponer las reformas que aconseja. Entre tanto es el deber de todo ciudadano presentar á las cortes y al gobierno las ideas que le ocurran sobre este negocio, en el cual, como en todos los demas, debemos suponer que los ministros y los diputados de la nación no tienen otro deseo que acertar con las medidas mas conducentes para la felicidad de la nación. Todo otro medio que se emplee para desacreditar los proyectos del gobierno antes que se discutan, no puede ser hijo mas que de una dañada intención, é indigno de un pueblo que se gloria de ser libre.

El deseo de fijar la opinion pública en una materia tan importante por el medio de una discusión desapasionada, cual la prescriben las leyes de la urbanidad y el amor al orden, han dictado sin duda el artículo que sobre dicho proyecto se publicó en el *Espectador* de 22 y 23 del corriente, y con el mismo objeto publicamos nosotros la siguiente contestación á los reparos puestos contra él en dicho periódico; y publicaremos las demas observaciones que sobre esta materia se nos remitan, siempre que sus autores las hagan en términos que manifiesten que su único deseo es el de encontrar la verdad.

Sres. Editores: He leído el proyecto de reglamento de Milicia nacional que el gobierno ha presentado á las cortes, y leí tambien la impugnación que de él hace el *Espectador* en los números del 22 y 23 del corriente, y como mi opinion no convenga con la que manifiesta el *Espectador*, intento tambien impugnar sus impugnaciones. Empezando desde luego á analizar el preambulo que precede al reglamento, y considerando las razones en que está fun-

dado aquel mas especiosas que convincentes, y mas brillantes que sólidas, dice el Espectador que advierte una cierta prevención contra la milicia voluntaria por parte del gobierno. Esta advertencia que se le ocurre al Espectador, me parece tambien mas especiosa que convincente, porque el gobierno no ataca la milicia voluntaria por su denominacion, ni por las sospechas que gratuitamente supone el Espectador, sino porque cree conveniente que no haya mas que una, y este, á mi entender, es su único objeto, y aun se deja ver de lo que manifiesta, que le seria (como debe serle) absolutamente indiferente que se llame ó no voluntaria la que exista, con tal que los individuos que la compongan reúnan las calidades que propone. Esta es, segun entiendo, la opinion del gobierno; y si insiste en que desaparezca la denominacion de voluntaria es porque realmente conviene poco á cuerpos que deben existir no por la voluntad de los individuos, sino por una obligacion constitucional: obligacion que, como todas se aligera si es comun, y se hace mas pesada, y aun odiosa, cuando es parcial.

El gobierno se ve precisado, dice el Espectador, á confesar, bien que fría y tardíamente, los eminentes servicios de la milicia voluntaria. Esta acusacion no debia seguramente esperarla el gobierno, porque ademas de que en un proyecto de reglamento no era del caso hablar de servicios sino de instituciones que era el objeto, una vez que el gobierno los confiesa afirmativamente, no es susceptible esta confesion de mas frío ni calor que el que quiera darle la buena ó mala intencion del que lee sus propuestas. *Y si los conoce*, continúa el Espectador, *¿á qué conduce decir que los voluntarios se alistaron con muy buena intencion acaso, pero que el resultado no fue otro que el de encender la discordia entre los ciudadanos?* Esta inculpacion es injusta á todas luces, valiéndome del lenguaje del Espectador. El gobierno no habla absolutamente, como supone el Espectador, y para comprobarlo consistió íntegro el periodo del proyecto que se presenta trucidado; dice así: *y así es que dejando aparte las grandes poblaciones en que el genio y caracter nacional están desfigurados, solo unos pocos de cada pueblo, jóvenes ó empleados del gobierno, se alistaron con muy buena intencion acaso, pero cuyo resultado no fué otro que el de encender la discordia entre los habitantes.* Compárese ahora el dicho del gobierno, y la inculpacion del Espectador, y se verá si estaba ó no bien empleado aquel *acaso*, que tanto se critica, y por el cual se supone que el gobierno sospecha de las intenciones de los milicianos. Aquel *acaso*, que se refiere á los jóvenes y á los empleados, es, á mi entender, una de las palabras mas bien empleadas en todo el periodo, porque ¿quién negará que al principio de nuestra regeneracion política solo por *acaso* acertaba una gran parte de nuestra juventud en el partido que abrazaba á favor de las nuevas instituciones? La educacion que habia recibido la ponía por ventura en estado de juzgar de la bondad de ellas, y de formar una in-

tencion deliberada de sostenerlas? ¿Conocia ó podia conocer suficientemente los medios de arraigarlas y hacerlas conocer con todas las ventajas reales que tienen, y con aquella dulzura y suavidad que es preciso emplear para hacer el bien á quien ignora si lo recibe? Yo aprecio como el primero esa juventud brillante; aprecio sus virtudes y su entusiasmo: me complace en la idea de ver en ella un apoyo seguro de la estabilidad de las instituciones liberales; pero, á pesar de todo, no veo justicia ni razon para culpar al gobierno por el uso de una palabra cuya aplicacion se adultera. La falta de exactitud en trasladar la proposicion del gobierno, y el ponerla absoluta cuando no es mas que relativa, hace que el mismo Espectador convenga con la opinion de aquel cuando supone que habrá algunos voluntarios en el caso de no ser de los que tengan mas obligaciones y relaciones en la sociedad.

La impugnacion del primer artículo del proyecto que fija la edad de 25 años, me parece que merece la calificacion del mismo Espectador sobre el preámbulo del reglamento, y que podrá decirse de ella con bastante razon que es mas brillante que sólida. Quiere, pues, no que se escluya á los jóvenes de 18 á 25 años, pero sí al vago, al hombre relajado, al vicioso é inmoral, y que nunca se honre con el título de *mitiziano el mal padre*, el *mal esposo*, el *espérvido amigo*. En cuanto á los vagos, relajados, viciosos é inmorales, si las trabas que pone el reglamento para la admision no son suficientes, creo difícil que se puedan poner otras que lo eviten mejor; pero en cuanto á los segundos, permítame el Espectador que le diga que seria necesaria una especie de inquisicion doméstica para poder juzgar con seguridad de la conducta del padre para con el hijo, del esposo para con la esposa, del amigo para con el amigo. Brillante es la idea, lo confieso; plausible es el deseo; pero se trata de una cosa de hecho y en las de esta clase solo son sólidas las que pueden practicarse.

Entre las reflexiones acerca de la exclusion de los jóvenes, se advierte la idea de revelar cautelosamente un secreto que por fortuna no existe. Se da á entender, y aun se dice abiertamente, que los voluntarios son la columna de bronce en que se sostienen las instituciones. Esta opinion ademas de ser equivocada, podria llegar á ser funestísima si se propagara. Las instituciones liberales las sostiene la nacion española, el conjunto de todos los españoles de todas las clases y profesiones: el militar denodado y el sacerdote humilde; el artista brillante y el labrador sencillo; el anciano apasible y el joven fogoso, todos sostienen igualmente las instituciones liberales porque todos las han jurado, porque todos estan interesados en ellas, y porque todos son igualmente hijos de la magnánima nacion española, de la cual los milicianos voluntarios no son mas que una parte correspondiente á las diferentes clases. Habrá si se quiere en cualquiera de ellas algun otro de aquellos hijos que no correspondiendo á los cuidados de la

nierna madre pagan con ingratitud los beneficios recibidos; mas esto no basta para atribuir á las otras exclusivamente el servicio que hacen todas, cada una á su modo y segun sus circunstancias que varian al infinito.

El gobierno, dice el Espectador, amortigua y apaga los fuegos de la juventud, escluye de ella á los que por su edad están en aptitud de desempeñar los servicios arriesgados en que se emplea, olvida que estamos en el caso de hacer guerrera nuestra juventud. Tambien estos argumentos son mas especiosos que convincentes. Por de contado luego que se complete el ejército permanente y los batallones de la milicia activa, cuyo número solo asciende á 87 y su fuerza á 87,434 hombres, que debiendo servir solo 6 años se reemplazan con frecuencia, desearia que dijese el Espectador: cuántos jóvenes españoles de los útiles para el servicio de las armas resultarán exentos de concurrir á esa escuela guerrera que nos aconsejan las circunstancias? El cálculo no es difícil; pero no me detengo en él porque á primera vista se conoce que no serán muchos los que se eximan de ella. Si llegase el momento *de defender con la punta de la espada la libertad que hemos jurado*, convengo en que la milicia nacional tendria deberes importantes que cumplir; pero el Espectador coavendrá tambien conmigo que si ese caso llegase, los jóvenes de 18 á 25 años llenarian sus deberes en otra parte, como la juventud de la guerra de la independenciam, los llenó tambien; y que acaso entonces seria la época en que la milicia no contaria entre sus filas un solo joven de la edad de que se trata aunque les fuera permitido servir en ella.

En cuanto al otro argumento sobre los servicios arriesgados que presta la milicia nacional, yo no los negaré, y me constan muchos muy bizarros y atrevidos, ejecutados por hombres que tenían mas de 25 años, y muger é hijos, y que á pesar de eso murieron denodadamente á manos de los malhechores que perseguian; pero este no es sin embargo el servicio habitual de la milicia, y lo será menos cuando haya habido el tiempo y los medios necesarios para establecer una policia; 6 llámese como se quiera, un cuerpo encargado de limpiar la nacion de esa porcion de ladrones que la infestan, y cuyo número disminuirá tambien por efecto de las instituciones que nos gobiernan. El principal servicio de la milicia nacional en el dia mismo, consiste en conservar la tranquilidad pública dentro de los mismos pueblos, restablecer la paz cuando desgraciadamente se turba en ellos y auxiliar en uno y otro caso á las autoridades constituidas. Para esto no se necesita, y al contrario puede ser perjudicial, esa fogosidad juvenil que se irrita con facilidad, ofusca la razon y enciende en lugar de apagar. Los años dan esperiencia, y la esperiencia calma y calma es lo que necesitan los milicianos que mil veces están en el caso de concluir y disipar esas disensiones que se forman en los pueblos y en las que la juventud toma involuntariamente una parte, porque sus pasiones mas fuertes acaso que su

razon le inclinan á una ú otro partido.

Sobre el método de elecciones de oficiales, sartos y cabos hace el Espectador largas reflexiones, y á la verdad no deberán egradécerse las muchas diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales. Seguramente debia esperar mas bien el gobierno cualquiera otro ataque que el que se le hace de querer intervenir en las elecciones de la milicia, porque las confia á aquellas corporaciones populares. ¿Con que el acierto de ellas se debe esperar mas bien de los milicianos mismos que del ayuntamiento compuesto de los individuos que han merecido la confianza del pueblo! ¿Con que el gobierno quiere tener una influencia en ellas confiandolas al ayuntamiento y á la diputacion provincial? La debilidad de estas razones la llevan ellas en si mismas, y me parece que cualquiera se puede dispensar de demostrarla. Mientras la *mano fiscal* del gobierno no intenta de otro modo *introducirse en todo*, segura debe estar la nacion de que no ataca su libertad. Que los hombres que en cada provincia ó en cada pueblo merecieron la confianza general esten encargados de elegir aquellos que han de conducir á los demas cuando estan armados, me parece una idea no solo conveniente sino enteramente análoga á nuestras instituciones, y que proporcionará que los intereses de todos tengan un punto de unidad que tiene por base la voluntad general.

Como en las demas alteraciones esenciales del proyecto conviene el Espectador, me resta contestar á aquella advertencia que se hace á las córtes para que no se conformen con un proyecto que *adormece en vez de estimular*, y que parece dictado como si las instituciones hubiesen recibido del tiempo y la costumbre la fuerza y robustez que necesitan, y que infaliblemente adquirirán. Aqui, entiendo, que no se tuvo presente que el verdadero medio de formar la costumbre es hacer las cosas del modo que se han de hacer siempre, y que se ha olvidado que hay un gran riesgo en acomodar las instituciones á las circunstancias, porque estas suelen desaparecer y las instituciones quedan con los vicios de su creacion. Verdad es que tambien las instituciones se reforman; pero hay algunas que no pueden menos de tener una cierta estabilidad, y tal considero yo la de la milicia nacional. Tampoco es exacto suponer que este establecimiento se adormece, porque los jóvenes menores de 25 años no entran en él. Despues de los 25 y despues de los 30 hay calor suficiente en la sangre de los españoles, y toda la actividad y fuego que se necesita para sostener y defender su propia libertad, y hay al mismo tiempo aquella cantidad de juicio que es el arma verdadera, el fuerte apoyo, *la columna de bronce* en que se sienta la constitucion de la monarquia española, que no necesita para conservarse mas que el que no desaparezca aquella antigua propiedad de esta nacion,

Orden de la plaza para el día de hoy.

Parada la milicia activa, hospital y provision Rey.

El Sr. Comandante General de este Distrito ha recibido del Señor Secretario del Despacho de la guerra, el real Decreto siguiente.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = D. Fernando 7.º por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º El 10 de Marzo será día de luto nacional, señalándose así en el calendario, para que el recuerdo de lo ocurrido en Cádiz en igual día del año de mil ochocientos veinte sea un perpetuo motivo que obligue á los Españoles á manifestarse celosos conservadores de sus derechos. Art. 2.º En el sitio mas apropiado de dicha Ciudad se levantará un sencillo monumento, que transmita á la posteridad la memoria del cruento sacrificio de los gaditanos inmolados en aquel infausto día. 3.º Se comete este encargo al Ayuntamiento y Diputación Provincial para que propongan el plan y medios de llevarlo á efecto. = Madrid doce de Marzo de mil ochocientos veinte y dos. = Rafael del Riego, Presidente. = Facundo Infante Diputado Secretario. = Juan Oliver García Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 15 de Marzo de 1822. = De real orden lo traslado á V. para su cumplimiento en la parte que le corresponda. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1822.

Igualmente ha recibido de dicho Sr. Secretario de la guerra lo que sigue.

El señor Regente de la audiencia territorial de Galicia en 6 de este mes desde la Coruña me dice lo que sigue. = Excmo. S. = Por sentencia pronunciada por el tribunal superior de esta provincia, en 2 del corriente mes en la causa criminal formada por el juez de 1.ª instancia del partido de Vigo, sobre averiguar los autores de la conspiración proyectada contra el sistema constitucional á las inmediaciones de aquella ciudad, y en que ha sido complicado el excelentísimo señor conde de Canillas brigadier de los ejércitos nacionales, ha tenido á bien resolver con respecto á dicho señor conde lo siguiente. = Al excelentísimo señor conde de Canillas se le absuelve libremente y sin costa alguna, declarando además, que

no habiendo dado el mas leve motivo para haber sido comprendido en esta causa, no ha podido el indicado arresto y demas padecimientos que ha sufrido por ella, ofender en manera alguna su acreditada opinion como ciudadano y como militar, y á fin de reintegrarle en el modo posible en su honor mancillado, pongase esta determinacion en noticia del Sr. Comandante general de Castilla la Nueva, para que por los medios que estime conducentes lo haga publicar en el Ejército á que dicho Sr. Conde de Canillas pertenece. Y en consecuencia de acuerdo del mismo tribunal lo comunico á V. E. para el objeto indicado. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo notorio al Ejército del Distrito de su mando con arreglo á ordenanza.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de todos los individuos militares que se hallen en el espresado Distrito. = Sosies.

AL PÚBLICO.

La Contaduría general de consolidacion del Crédito público consecuente á su circular de 29 de abril último que se insertó en los periódicos de esta Capital, previene á la del establecimiento en esta Provincia que sin escusar fatiga ni estorbo alguno y usando en caso preciso de las facultades que se le conceden, admita y liquide por todo el junio próximo todos los documentos de crédito que á este efecto se le presenten procedentes de deudas de la antigua consolidacion, reclamando de los interesados todos los justificativos prevenidos por las diferentes ordenes comunicadas, y haciendo entender á los acreedores por este respeto que no concurren en el citado plazo, la pérdida de sus capitales é intereses con arreglo al artículo 1.º del decreto de Cortes de 29 de junio de 1821 de modo que en tiempo alguno se pueda culpar á las oficinas del establecimiento ni por falta de aviso ni por demora en el pronto despacho.

En este supuesto se invita y llama nuevamente á todos los acreedores de esta Provincia por los ramos de la antigua consolidacion que todavía no se hayan presentado á la liquidacion, lo ejecuten hasta el citado 30 de junio venidero y á los que lo hubiesen hecho hasta ahora y tengan sus expedientes paralizados por falta viciosa en ellos de que respectivamente están avisados por esta Contaduría, ó por no haber exhibido los actos primordiales de pertenencia de sus imposiciones que tambien se les há pedido y ahora se les recuerda, subsanen este descubierto antes que espire el término señalado; pues de lo contrario quedarán sus créditos amortizados conforme lo dispuesto en dicho decreto de Cortes, sin que pueda valerles á unos ni otros la ignorancia, ó retardo por parte del Crédito público. Palma 20 de Mayo de 1822. = P. V. de C. Pio Ignacio Lloréns.

A V. I. S. O.

En la fonda de la *Dorada* hay dos cuartos desocupados muy decentes por cualquiera persona.
IMPRESA DE FELIPE GUASP.